

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.166

Agua de Dios – Cund., 29 MAR 2022

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA ESTEBAN OYOLA MOSQUERA. RAD: 2021-032.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. Danyela Reyes González apoderada del ejecutante, en el escrito que antecede (fls. 97 y 98).

II. ANTECEDENTES.

En auto del 06 de mayo de 2021 (fls. 91 y 92), se libró mandamiento de pago con título hipotecario de mínima cuantía a favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del señor ESTEBAN OYOLA MOSQUERA, para el cobro cuotas en mora correspondientes a capital y del seguro, más intereses moratorios.

La Dra. Danyela Reyes González apoderada del ejecutante, en escrito que se encuentra en los folios 94 y 95, solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora por parte del ejecutado, que se decrete la cancelación de la medida cautelar sobre el inmueble hipotecado sin costas para las partes y el desglose de los documentos aportados como fundamento del mandamiento ejecutivo a favor del ejecutante, por cuanto la obligación hipotecaria se encuentra vigente.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, enseña que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la*

*cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

En el evento que nos ocupa, tiénese que se reúnen las exigencias de la norma mencionada, por cuanto la ejecución se había realizado para el cobro de cuotas en mora que se afirma ya fueron pagadas por el deudor, en consecuencia, se debe decretar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con la constancia que la obligación hipotecaria queda vigente y el archivo del expediente.

#### V. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra del señor ESTEBAN OYOLA MOSQUERA. RAD: 2021-032.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares, concretamente el levantamiento del embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-2933, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

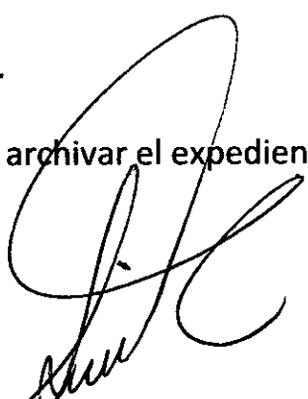
**TERCERO: ORDENAR a favor del ejecutante**, el desglose de la Escritura Pública Nro.2347 del 20 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, con la constancia que fueron pagadas las cuotas en mora y que el crédito hipotecario queda vigente.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
LUIS DOMINGO CÁRDENAS